

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2431

MAT.: Resuelve recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 98, de 05.02.2015

PUNTA ARENAS, 23 MAR. 2015

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

1. Los Artículos 6,7, 19 y 110 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. El Decreto Ley N°1055 de 1975 y sus modificaciones posteriores que autorizó el establecimiento de la Zona Franca de Punta Arenas;
3. El D.F.L. N°2 (H) que contiene el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas;
4. El Decreto Supremo (H) N°275 de 1976 y sus modificaciones posteriores;
5. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
6. El D.F.L. N° 1- 19.175 de 2005 (I), que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
7. La Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
8. La Resolución N° 1600, de 06.11.2008, de la Contraloría General de la República;
9. El Decreto N° 679 de 11.03.2014, (I) que nombra Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena a don Jorge Flies Añón;
10. La Resolución N°27, de Junio de 2006 de la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena, que aprueba las Bases de Licitación para la Administración y Explotación de la Zona Franca de Punta Arenas;

11. La Resolución T.R. N°10 de 15.03.2007 de la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena, que aprobó las respuestas a preguntas realizadas dentro del proceso de Licitación para la Administración y Explotación de la Zona Franca de Punta Arenas;
12. La Resolución T.R. N°30 de 13.07.2007 de la Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena que aprueba el contrato de Concesión de la Zona Franca de Punta Arenas, suscrito entre el Fisco de Chile y la Sociedad de Rentas Inmobiliarias Limitada;
13. La Resolución T.R. N°16 de 12.08.2008 de la Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena que "Aprueba modificación de contrato de concesión de la Zona Franca de Punta Arenas";
14. La Resolución T.R. N°10 de 12.03.2013 de la Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena que "Aprueba modificación de contrato de concesión de la Zona Franca de Punta Arenas";
15. El Reglamento Interno Operacional de la Sociedad Administradora del Recinto Franco, Sociedad de Rentas Inmobiliarias Limitada;
16. El Ordinario 871 de 2014 de esta Intendencia Regional;
17. La Carta 01/2015 del 05.01.2015 de Sociedad de Rentas Inmobiliarias Limitada;
18. La Resolución Exenta N°98 del 05.02.2015 de esta Intendencia Regional que aplica multa por UF 1.900 por discriminación en el cobro de tarifas en 19 contratos de usuarios;
19. El recurso de reposición interpuesto por la Concesionaria contra la Resolución N°98, mediante carta 42/2015 de 10.02.2015;
20. La Carta 41/2015 de fecha 10.02.2015 de la Concesionaria.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante escritura pública otorgada con fecha 13.07.2007 en la Notaría de Punta Arenas de don Edmundo Correa Paredes, el Fisco de Chile y la Sociedad de Rentas Inmobiliarias Limitada celebraron el contrato denominado "Contrato de Concesión para la Administración y Explotación de la Zona Franca de Punta Arenas". En cuya virtud la Intendencia de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, en representación del Fisco de Chile, entregó a la Sociedad de Rentas Inmobiliarias Limitada, la Concesión para Administrar y Explotar la Zona Franca de Punta Arenas, en conformidad a los términos y condiciones fijados en el mismo contrato, a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y los demás instrumentos que formaban parte de la concesión otorgada, en especial, las Bases de Licitación.

2. Que, el Artículo Sexto, Número Trece del Contrato, precisa la obligación a la Concesionaria de aplicar las tarifas sin discriminación alguna ante iguales servicios y distintos usuarios. El incumplimiento de esta obligación significa la aplicación de una multa de UF 100 por cada vez, de acuerdo a la Tabla N°3 "Multas por Incumplimiento" letra p) del punto 1.8.3. de las Bases de Licitación.
3. Que, se ha detectado un total de 7 Contratos celebrados por la Concesionaria con distintos Usuarios Nuevos, donde se constata la aplicación de tarifas discriminatorias o no uniformes, cobros que no tienen una equivalencia con aquellos fijados en el Artículo 125° del Reglamento Interno Operacional emitido por la propia Concesionaria.
4. Que, existen 11 contratos del tipo Arriendo de Bodegas cuya tarifa no se encuentra claramente especificada en el Artículo 125° del Reglamento Interno Operacional, constatándose en la revisión de los mismos, que no existe una tarifa única para todos ellos, con lo cual la cifra total de Contratos celebrados con Usuarios Nuevos con tarifa discriminatoria se eleva a 19 casos.
5. Que, esta Intendencia Regional comunicó mediante Ordinario N° 871 de 2014, la situación descrita en los puntos precedentes, individualizando cada uno de los 19 contratos irregulares, señalando el incumplimiento y sanción expresada en el punto 2 precedente.
6. Que, pese a la exigencia vertida en el Ordinario N° 871 de 2014, de aportar antecedentes a esta Intendencia Regional que permitan descartar la aplicación de multas por discriminación en materia tarifaria en los 19 contratos irregulares, la Concesionaria no aportó información, en el plazo de 30 días señalado en el Artículo Sexto Número Seis de Contrato de Concesión, y ante la ausencia de argumentos en defensa de la recurrente, Intendencia Regional cursó una multa de UF 1.900 mediante la Resolución N°98 del 05.02.2015.

7. Que, la recurrente plantea que el plazo a que hace alusión el Artículo Sexto Número Seis de Contrato de Concesión es un plazo en días hábiles, por cuanto al Contrato de Concesión le son exigibles las normas de derecho público y en especial los procedimientos administrativos de aplicación de sanciones establecidas en la ley N° 19.880, siendo procedente el cómputo de los plazos en días hábiles según la cita al artículo 25° de esa norma.
8. Que, no obstante la alusión a la forma de computar los plazos, la Concesionaria ha aportado antecedentes parciales sobre la situación observada en los 19 contratos con tarifas discriminatorias acusados por esta Intendencia Regional, que deberán ser revisados, junto con otras actuaciones necesarias, antes de resolver si verdaderamente existe discriminación en el cobro de tarifas que hace la Concesionaria a los Usuarios Nuevos, en concordancia con el artículo 125° de su Reglamento Interno Operacional.

RESUELVO:

1. **HA LUGAR** al planteamiento de la Concesionaria, en el sentido que el plazo para computar los 30 días señalados en el Contrato de Concesión es un plazo en días hábiles y no días calendarios o corridos, por cuanto a dicho Contrato le son aplicables las normas de la ley 19.880, debiendo por tanto, tal como argumenta la recurrente, Intendencia Regional observar las disposiciones de la Ley de Bases Generales de los Procedimientos Administrativos regulados en la citada Ley 19.880 para la aplicación de sanciones.
2. **DEJASE** sin efecto la Resolución Exenta N° 98 de 05.02.2015, por cuanto al momento de su dictación y notificación, no había transcurrido el plazo exigible a la recurrente para aportar los antecedentes solicitados en el Ord. N° 871 de 2014.
3. **ORDÉNASE** a la Comisión de Seguimiento y Control a que alude el artículo 28 del Contrato de Concesión, estudiar los antecedentes aportados por la recurrente acompañados en su carta 42/2015, para resolver el fondo del asunto, respecto a la existencia o ausencia de discriminación en el cobro de tarifas señalado en el Ord 871 de 2014, para despachar un informe fundado a este Intendente Regional en el plazo de 30 días hábiles.

4. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta al Sr. Eugenio Prieto Katunaric, Representante Legal de la Concesionaria de la Zona Franca de Punta Arenas, Sociedad de Rentas Inmobiliarias Limitada.
5. **CÍTESE**, en su oportunidad al Sr. Eugenio Prieto Katunaric, por escrito, previo, a la resolución de la existencia de tarifas discriminatorias o ausencia de ellas, éste Intendente Regional, para escuchar sus descargos permitiéndole el resguardo de sus derechos de conformidad al debido proceso.

ANÓTESE COMUNÍQUESE. (Fdo.) Jorge Flies Añón, Intendente Regional Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN

- ✚ Sociedad de Rentas Inmobiliarias Limitada
- ✚ Sr Secretario Técnico Comisión de Seguimiento y Control
- ✚ Miembros de Comisión de Seguimiento y Control
- ✚ Asesoría Jurídica
- ✚ Archivo

JFA/CGC/eps